

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1083/19 DEALERSCO/NEWCO**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 2 de diciembre de 2019 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la creación de una empresa, NEWCO, por parte de DEALERSNETWORK S.L. (DEALERSCO), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) y MUTUA MADRILEÑA (MM).
- (2) La fecha límite inicial para la resolución del expediente en primera fase está establecida el 2 de enero de 2020. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- (3) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma, así como los requisitos previstos en el artículo 56.1 de la mencionada norma.

#### **II. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (4) La operación de concentración se articula a través de un acuerdo de inversión y de socios entre DEALERSCO, BBVA y MM. A su vez, DEALERSCO se constituye previamente como sociedad instrumental mediante un acuerdo de socios. Ambos acuerdos contienen cláusulas de no competencia y de no captación que las partes consideran accesorias a la operación.
- (5) Teniendo en cuenta lo establecido en la LDC y en la Comunicación de la Comisión 2005/C56/03 y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no captación contenido en el acuerdo de socios de DEALERSCO no tiene la consideración de restricción accesoria para la operación, en la medida en que su duración supere la de la empresa en participación y, por tanto, quedará sujeto a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.
- (6) Respecto del pacto no competencia y del de no captación contenidos en el acuerdo de inversión y socios de NEWCO, esta Dirección de Competencia considera que no van más allá de lo razonablemente necesario para hacer viable la concentración y resultan necesarios para que pueda preservarse el valor del negocio adquirido y garantizarse la correcta transición de su gestión y adaptación operativa salvo (i) en lo relativo a BBVA y MM pues no son adquirentes de control de la empresa en participación y (ii) en cuanto al pacto de no competencia en lo que exceda de dos años y (iii) en cuanto al pacto de no captación en lo que exceda de la duración de la empresa en participación y, en tal medida, quedarán sujetos a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.

### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **III.1 ADQUIRENTE: DEALERSNETWORK, S.L., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA y MUTUA MADRILEÑA.**

- (7) DEALERSNETWORK, S.L (DEALERSCO) es una sociedad instrumental constituida en abril 2019 que tiene por objeto la tenencia de acciones y participaciones de entidades españolas o extranjeras, incluyendo la posibilidad de actuar como holding o matriz de empresas filiales.
- (8) Forman parte de DEALERSCO 83 concesionarios de automóviles activos en el mercado español<sup>1</sup> junto con la asociación nacional de concesionarios de Ford en España y Faconauto Proyectos y Servicios, S.L. (Faconauto en adelante). Faconauto está participada al 100% por la patronal Faconauto-Concesionarios de Automoción (asociación que aglutina a las principales asociaciones de concesionarios de automóviles en España) de la que son miembros 2.087 concesionarios de automóviles.

#### **III.2 ADQUIRIDA: NEWCO**

- (9) Empresa de nueva creación, aún no constituida, cuyo objeto es la creación y desarrollo de una nueva plataforma de anuncios clasificados online de vehículos de ocasión en España.
- (10) A fecha de cierre de la operación, del capital social de NEWCO, será propiedad de DEALERSCO el 63%, BBVA tendrá el 18,5% y MM el 18,5%.

#### **III.3 OTROS SOCIOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) y MUTUA MADRILEÑA (MM)**

- (11) BBVA y MM, son empresas con actividad en España y a nivel internacional vinculadas a la prestación de servicios bancarios, financieros y de seguros, respectivamente. Según la notificante, ambas empresas serán socios minoritarios de NEWCO y sus derechos de voto previstos en la Junta General de Socios y en el Consejo de Administración de la nueva sociedad no van más allá de lo que le corresponde a un socio minoritario a fin de proteger sus intereses financieros como inversor en una empresa en participación.

### **IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (1) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados. Los socios de NEWCO no se encuentran activos en el mercado de plataformas de anuncios para vehículos de motor de ocasión clasificados online de acceso libre y gratuito por parte de los potenciales interesados en los anuncios para motor, por lo que la Operación no daría lugar a solapamiento horizontal alguno en dicho mercado.

---

<sup>1</sup> Todos asociados a Faconauto.

- (2) Parte de los socios actuales de NEWCO operan en el mercado aguas arriba de venta de vehículos de ocasión, como es el caso de los concesionarios que conforman DEALERSCO, si bien tienen una cuota conjunta en la venta minorista de vehículos de ocasión inferior al 15%. De acuerdo con la notificante, dado el carácter no transaccional de la plataforma, la misma no tendrá acceso a información sobre volúmenes ni condiciones de venta. Cada concesionario decide el precio que queda visualizado en la plataforma, el cual varía en función de múltiples parámetros. Además, los concesionarios usuarios de la plataforma sólo podrán acceder a información sobre el comportamiento y la experiencia de sus propios clientes y no de los clientes de otros concesionarios.
- (3) La plataforma de nueva creación no contempla exclusividad alguna y permite que los concesionarios continúen ofreciendo sus vehículos de ocasión a través tanto de sus propias tiendas físicas y online como a través de otras plataformas. Existen varias plataformas de vehículos de ocasión exitosas con un número de usuarios significativos y dilatada experiencia. Adicionalmente, los actuales socios de NEWCO que operan en estos mercados verticalmente relacionados representan menos del 15% de cuota del mercado de venta de vehículos de ocasión. Si bien cabe la posibilidad de incorporar nuevos socios a DEALERSCO, tal incorporación daría lugar en el marco actual a una nueva operación notificable.
- (4) Finalmente, la información de la Dirección General de Tráfico (DGT) que esta nueva plataforma pondrá a disposición de los usuarios (historial de propietarios, de ITVs y kilometraje de los vehículos), si bien aportará valor al usuario de la plataforma en términos de fiabilidad y transparencia, es replicable, pues el acceso a la misma no se encuentra restringido y no se basa en acuerdo alguno con la DGT.
- (5) Por todo lo anterior, esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados considerados y sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en la LDC y en la Comunicación de la Comisión 2005/C56/03 y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera que, en relación con la cláusula de no captación, contenida en el acuerdo de socios de DEALERSCO toda limitación que exceda la duración de la empresa en participación no tendrá la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, por tanto, quedará sujeta a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.

Respecto del pacto de no captación contenido en el acuerdo de inversión y socios de NEWCO, en lo que supere la duración de la empresa en participación y en lo referido a BBVA y MM, no tendrá la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, en tal medida, quedará sujeto a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.

Respecto del pacto de no competencia contenido en el acuerdo de inversión y socios de NEWCO, en lo que supere la duración de dos años y en lo referido a BBVA y MM, no tendrá la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, en tal medida, quedará sujeto a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas.